

---

LB-00025-F-2026

Luis Beltrán, 6 de febrero de 2026.

Por recibida presentación nro. LB-00025-F-2026-I0001.

Por presentada la Sra. Sarasa Veronica Rosana, DNI N°25.572.950, con el patrocinio letrado de la Dra. Doris Patricia Vasquez.

Por recibida denuncia, téngase presente.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante, es que;

**RESUELVO:**

**I.-) TRANSCRIBASE** las medidas protectorias dispuestas oportunamente mediante vía telefónica a saber;

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. G.A.C.V. hacia la Sra. S.V.R.** en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

**2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. G.A.C.V. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. S.V.R. sito en calle I.N.L.** (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 45 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y**

**PERTURBACIÓN** del Sr. G.A.C.V. hacia la Sra. S.V.R., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social ( Art. 148 inc. d) CPF).

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

**4.-) DISPÓNGASE RONDINES POLICIALES cada 6 horas por un PLAZO DE 10 DIAS,** en el domicilio de la Sra. <.V.R. sito en calle I.N.d.l.c.d.L., debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, informando a este Tribunal y/o a la Fiscalía en turno, cualquier situación que se suscite en consecuencia. (**Art. 148 inc. e) CPF**).

**Requiérase actas documentadas del resultado de las medidas ordenadas (rondines).**

**5.-) CONVÓQUESE A LA DENUNCIANTE A ENTREVISTA CON EL ETI** para el dia Lunes 09/02/2026 a las 12.00 hs. en el Juzgado de Familia, sito en calle Guerrico N°624 de Luis Beltrán de forma individual, en la que podrá ser acompañado con patrocinio letrado.

**II.-) Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal,** a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta